

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	SURAYE ZAGLUL FIATT		
Fecha/hora gestión	28/05/2026 10:25	Fecha/hora resolución	28/05/2026 11:25
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072026000000945
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2026XE-000061-0001101142	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Propanolol código 1-10-08-1520		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102026000000087	26/05/2026 17:40	VERONICA MARIA SIBLESZ	MEDIPHARMA INC	Rechazo	Por extemporaneidad

3. *Resultando

- I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-00736-2026 de las ocho horas veintitrés minutos del seis de mayo de dos mil veintiséis, esta División de Contratación Pública declaró **parcialmente con lugar** el recurso de objeción interpuesto por Medipharma Inc.
- II. Que la resolución R-DCP-SICOP-00736-2026 fue notificada a Medipharma Inc. a las ocho horas veintitrés minutos del seis de mayo de dos mil veintiséis.
- III. Que mediante documento No. 8102026000000087 presentado a las diecisiete horas cuarenta minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, Medipharma Inc., presentó gestión en el apartado del Sistema Integrado de Compras Públicas de adición y aclaración.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: *"Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación."*

II. SOBRE LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO. Como puede observarse, la citada norma establece un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva resolución para que las partes soliciten las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes.

Ahora bien, de conformidad con la información que consta en el expediente del concurso, se observa que la resolución R-DCP-SICOP-00736-2026 fue notificada a Medipharma Inc. a las ocho horas veintitrés minutos del 06 de mayo de dos mil veintiséis (según consta en el apartado de notificaciones del expediente), lo cual significa que el plazo para presentar oportunamente solicitudes de adición o aclaración sobre lo indicado en dicha resolución **venció el 12 de mayo de dos mil veintiséis** (lo anterior, considerando el asueto otorgado al sector público del 8 de mayo recién pasado).

En el caso bajo análisis, la gestionante presentó su solicitud de adición y aclaración el **26 de mayo de dos mil veintiséis** (según consta en el expediente), lo cual significa que dicha gestión fue presentada una vez vencido el plazo establecido para tales efectos. Por lo tanto, lo procedente es **rechazar de plano por extemporáneas** las diligencias de adición y aclaración interpuestas.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene señalar que una vez analizado lo dispuesto por la gestionante, se tiene que su pretensión no es que se adicione o aclare la resolución R-DCP-SICOP-00736-2026 de este órgano contralor, sino que su escrito busca solicitarle a la Administración, sea a la Caja Costarricense de Seguro Social, que se refiere a los puntos ordenados por esta División en la referida resolución para que realice las modificaciones pertinentes. De esta forma, es claro que lo solicitado por la gestionante no corresponde a una adición y aclaración según lo establece la normativa.

5. Aprobaciones

Encargado	SURAYE ZAGLUL FIATT	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/05/2026 10:28	Vigencia certificado	13/05/2025 10:44 - 12/05/2029 10:44
DN Certificado	CN=SURAYE ZAGLUL FIATT (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=SURAYE, SURNAME=ZAGLUL FIATT, SERIALNUMBER=CPF-01-1179-0464		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/05/2026 11:25	Vigencia certificado	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-00902-2026	Fecha notificación	28/05/2026 11:26
-------------------	------------------------	--------------------	------------------